Firmado digitalmente por: VIDAURRE SUCLUPE Angel FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2024 19:43

Resolución Directoral N° 00857-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 22 de octubre de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024455671 (Registro MINAM N° 2024096820), que contiene la solicitud presentada por la empresa **C.C.C. INGENIEROS AMBIENTALES E.I.R.L.,** identificada con Registro Único de Contribuyente Nº 20609908352, sobre la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; y, el Informe N° 02298-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *"Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (…)"*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *"Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos"*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *"Otorgar las autorizaciones de (…) así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia" y "Expedir resoluciones en asuntos de su competencia"*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *"Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM"*;

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, señala que *"Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan."*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM, señala que *"Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (…)."*;

Que, en el artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM, se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM, se regula la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS; asimismo, en el subnumeral 89.1.3 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM, que establece que, cuando la misma empresa solicite la inscripción en el Registro Autoritativo para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa, se aplica lo establecido en el numeral 89.1.2 y se realiza un solo pago por concepto de derecho de trámite, debiendo consignar adicionalmente en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**) el número del certificado de habilitación vehicular para transporte de mercancías en general, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (**MTC**);

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de *"Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos"* con Código Nº PA21009286, concordado con los numerales 89.1.2 y 89.1.3 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo y se inicia cuando el administrado ingresa la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**) a través de la VUCE, la cual posteriormente se remite a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del MINAM, quien verifica y admite a trámite el expediente, y luego lo remite a la DGGRS del MINAM para su evaluación y autorice la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, en caso corresponda;

Que, para efectos de aprobar la solicitud de "Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no

peligrosos", es necesario que el administrado cumpla con todos los requisitos y que entregue la documentación completa establecida en el Procedimiento Administrativo de *"Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos"* con Código Nº PA21009286 del TUPA del MINAM; es de precisar que, dicha solicitud se encuentra sujeta a fiscalización posterior, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información y los documentos contenidos en la solicitud, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, 8 de agosto de 2024, mediante la SUCE N° 2024455671 (Registro MINAM N° 2024096820), la empresa **C.C.C. INGENIEROS AMBIENTALES E.I.R.L.** representada por el señor Claudio Cisneros Cruz, solicitó a la DGGRS la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para desarrollar la operación de **recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de los ámbitos de gestión municipal y no municipal;**

Que, el 20 de septiembre de 2024, a través de la Notificación Nº 2024167453 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa **C.C.C. INGENIEROS AMBIENTALES E.I.R.L.** el Informe N° 01951-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, el 04 de octubre de 2024, mediante la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE, la empresa **C.C.C. INGENIEROS AMBIENTALES E.I.R.L.** solicitó un plazo adicional para la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 01951-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. Esta solicitud fue atendida mediante la Carta N° 00407-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que fue notificada el 09 de octubre de 2024 a través de la Notificación Nº 2024180293 generada en la VUCE, otorgándose a la empresa **C.C.C. INGENIEROS AMBIENTALES E.I.R.L.** el plazo adicional e improrrogable de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente hábil de dicha Notificación;

Que, el 21 de octubre de 2024, mediante la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE, la empresa **C.C.C. INGENIEROS AMBIENTALES E.I.R.L.** presentó la información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 01951-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, indicando el desistimiento de su solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos en el extremo del manejo de los residuos peligrosos;

Que, en el Informe Nº 02298-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se evaluó el extremo de la solicitud subsistente correspondiente a la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS para el manejo de los residuos no peligrosos; por lo que, concluye que la empresa **C.C.C. INGENIEROS AMBIENTALES E.I.R.L.** no cumplió con los literales b) y f) del Requisito N° 1 y el Requisito N° 6 del Procedimiento Administrativo de Código PA21009286 del TUPA del MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **DENEGAR** la solicitud de inscripción de la empresa **C.C.C. INGENIEROS AMBIENTALES E.I.R.L.** en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; por los fundamentos expuestos en el Informe Nº 02298-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución.

Artículo 2.- **INFORMAR** a la empresa **C.C.C. INGENIEROS AMBIENTALES E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La reconsideración se tramita ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM y la

apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM; para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <**https://app.minam.gob.pe/ceropapel**>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **C.C.C. INGENIEROS AMBIENTALES E.I.R.L.** la presente Resolución y el Informe Nº 02298-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
ANGEL VIDAURRE SUCLUPE
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024096820

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **758fsz**